



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO CHOÁPAM QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Choápam**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Estado de Oaxaca.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.


II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-449/2022⁶, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Choápam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 27 de



OAXACA DE JUÁREZ, MEXICO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMALANADA SANTIAGO GARCÍA	LUCRECIA SÁNCHEZ CANSECO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELOY TOLEDO MARTÍNEZ	CONSTANTINO MARTÍNEZ TOLEDO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HUGO JULIÁN BARTOLO	ABRAHAM PACHECO CUEVAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ MENDOZA MENDOZA	LAURENTINO PACHECO MÉNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CARDOZA	LUISA NICOLÁS MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	OFELIA CHÁVEZ MARTÍNEZ	MARISSA RAMÍREZ VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	JUAN PASOS MORALES	CAMERINO ARCO GARCÍA

noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzó la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

⁶ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI449.pdf

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?id=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.



VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)*

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/445/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, y de forma personal el día 8 de abril de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santiago Choápam a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-370/2025¹⁴ que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1619/2025 de fecha 25 de junio de 2025, fueron remitidos acuerdo y dictamen al Ayuntamiento el día 14 de julio del año en curso, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado en forma personal a la Presidencia Municipal mediante oficio IEEPCO/DESNI/2173/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

X. Solicitud de información respecto a la elección de autoridades municipales. Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno 003218, personal de comunidad, solicitó información del proceso electoral ordinario del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/370_SANTIAGO_CHOAPAM.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3040/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 y notificado vía correo electrónico el 08 de septiembre de 2025, la DESNI otorgó vista y corrió traslado a la autoridad municipal, con el escrito de fecha 21 de agosto de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno 003218.



Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3041/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 y notificado en forma personal el 09 de septiembre de 2025, la DESNI otorgó contestación al derecho de petición, al escrito de fecha 21 de agosto de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno 003218.

XI. Contestación de la vista otorgada a la Presidenta Municipal, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3040/2025. Mediante oficio MSC-0165/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 18 de septiembre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno 003599, la Presidenta Municipal, otorgó contestación a la vista otorgada, respecto a las manifestaciones al escrito de fecha 21 de agosto de 2025, recibido en oficialía de partes e identificado con el número de folio interno 003218.

XII. Segunda solicitud de información respecto a la elección de autoridades municipales. Mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 19 de septiembre de esta anualidad, registrado bajo el número de folio interno 003608, personal de comunidad, solicitó información del proceso electoral ordinario del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3477/2025, de fecha 1 de octubre de 2025 y notificado vía correo electrónico el 09 de octubre de 2025, la DESNI otorgó vista y corrió traslado a la autoridad municipal, con el escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno 003608.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3597/2025, de fecha 07 de octubre de 2025 y notificado en forma personal el 07 de octubre de 2025, la DESNI otorgó contestación al derecho de petición, al escrito de fecha 15 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno 003608.

XIII. Contestación de la Presidenta Municipal a la vista otorgada mediante oficio IEEPCO/DESNI/3477/2025. Mediante oficio MSC-0183/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 27 de octubre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno

005416, la Presidenta Municipal, otorgó contestación a la vista, respecto a las manifestaciones al escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto e identificado con el número de folio interno 005416, remitiendo cuadernillo en siete hojas, mediante la cual convoca a reunión de trabajo a las autoridades de las siete comunidades que integran el Municipio de Santiago Choápam.



XIV. Requerimiento del TEEO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/8766/2025, de fecha 28 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 29 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00837, la Actuaría del TEEO notificó el acuerdo de fecha 28 de octubre del año en curso, dictado dentro del expediente JDCI/172/2025, mediante el cual se le requiere proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios Local.

XV. Cumplimiento a requerimiento de TEEO. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4388/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva brindó atención al requerimiento realizado por el TEEO relativo al expediente JDCI/172/2025. Al respecto, informó al Secretario Ejecutivo del Instituto, las acciones realizadas por la DESNI, respecto a la publicidad del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-370/2025 en las siete comunidades que integran el Municipio de Santiago Choápam.

XVI. Informe circunstanciado remitido al TEEO. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4399/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, rindió informe circunstanciado relativo al expediente JDCI/172/2025, al TEEO.

XVII. Solicitud de mesa de trabajo e informe del proceso de elección de autoridades municipales. Mediante turno de atención de folio 3403, de fecha 29 de octubre de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la DESNI, el escrito de fecha 28 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 29 de octubre de la misma anualidad, registrado bajo el folio 006242, suscrito por ciudadanos indígenas de Santiago Choápam, que solicitan información respecto a la elección de autoridades municipales y mesa de trabajo con la Presidencia Municipal de Santiago Choápam.

XVIII. Remisión de actuaciones de medio de impugnación al TEEO. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4476/2025 de fecha 03 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió constancias

formadas con el trámite solicitado mediante oficio número TEEO/SG/A/8766/2025.

XIX. Vista otorgada a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Choápam.

Mediante oficio IEEPCO/DESN/4546/2025, de fecha 05 de noviembre de 2025 y notificado vía correo electrónico el 06 de noviembre de la misma anualidad, la DESNI otorgó vista y corrió traslado a la autoridad municipal, con el escrito de fecha 29 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno 006242.

XX. Notificación del TEEO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/8987/2025, de

fecha 04 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 05 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00927, la Actuaría del TEEO notificó el acuerdo de fecha 04 de noviembre del año en curso, dictado dentro del expediente JDCI/172/2025, en la cual solicitan la colaboración institucional de la DESNI, para notificar el acuerdo de fecha 28 de octubre de 2025 y anexos a la Presidenta Municipal e integrantes del Ayuntamiento de Santiago Choápam .

XXI. Remisión de informe y constancias respecto a la colaboración solicitada a la DESNI por el TEEO. Mediante oficio IEEPCO/DESN/4608/2025 de fecha

06 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió constancias respecto al cumplimiento de la colaboración solicitada mediante oficio número TEEO/SG/A/8987/2025.

XXII. Segunda remisión de informes y constancias respecto a la colaboración solicitada a la DESNI por el TEEO. Mediante oficio IEEPCO/DESN/4629/2025

de fecha 07 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió constancias respecto al cumplimiento de la colaboración solicitada mediante oficio número TEEO/SG/A/8987/2025

XXIII. Contestación de la vista otorgada a la Presidenta Municipal, mediante oficio IEEPCO/DESN/4546/2025. Mediante oficio MSC-0190/2025 de fecha 6

de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 10 de noviembre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B00979, la Presidenta Municipal, otorgó contestación a la vista, respecto a las manifestaciones con el escrito de fecha 29 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno 006242, anexando:

1. Copia certificada de la minuta de reunión de trabajo de fecha 27 de octubre de 2025, celebrada en la ciudad de Oaxaca, entre la Presidenta Municipal, y autoridades de las comunidades de Santiago Choápam.
- XXIV. Minuta de Trabajo de fecha 10 de noviembre de 2025.** Con fecha 10 de noviembre de 2025, en las oficinas de la DESNI, se realizó reunión de trabajo entre la Presidenta Municipal, Secretario Municipal, así como los funcionarios de la DESNI, en la cual se llegaron a los siguientes acuerdos:
- "PRIMERO. - La Presidencia Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, se compromete realizar los actos previos establecidos en su dictamen CONSEJO GENERAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. DESNI-CAT-370-2025 y remitir el día 13 de noviembre de 2025, a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe respecto a los actos previos, para estar en condiciones de instalar el Consejo Municipal Electoral. -----*
- SEGUNDO. Una vez realizados los actos previos e informado a este Dirección Ejecutiva, la Presidencia Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, solicitará la coadyuvancia de este Instituto, para la designación de la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral. -----*
- TERCERO. - la Presidencia Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca proporciona el número telefónico 2382359598 y el correo santiagoChoápam.25@gmail.com para oír y recibir documentación. -----*
- XXV. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, recibido el día 14 de noviembre de 2025 mediante oficialía de parte de este Instituto, identificada con el número de folio 007850, ciudadanas de la comunidad de Santa María Yahuivé, Santiago Choápam, realizaron manifestaciones respecto al proceso electivo de sus autoridades municipales y realizaron diversas solicitudes a la DESNI.
- XXVI. Escrito de inconformidad respecto del proceso de elección de autoridades municipales.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1701/2025, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, remitió el oficio para su atención, respecto de escrito 18 de noviembre de 2025, identificado con folio 007913, a la DESNI, que contiene la inconformidad de las personas de la comunidad de San Juan del Rio, respecto del proceso electivo de sus autoridades municipales.
- XXVII. Remisión de Acta de Asamblea Comunitaria de Santa María Yahuivé.** Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2025, recibido el día 16 de noviembre de la misma anualidad en oficialía de parte de este Instituto,

identificado con el número de folio B01084, Agente Municipal y Alcalde Único Constitucional de la comunidad de Santa María Yahuivé, remitieron el Acta de Asamblea comunitaria de fecha 15 de noviembre de 2025, con su correspondientes listas de asistencia, respecto de la información de la reunión realizada por la Presidenta Municipal el día 27 de octubre del presente año.

- XXVIII. Remisión de Acta de Asamblea Comunitaria de la Cabecera Municipal de Santiago Choaápam.** Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2025, recibido el día 16 de noviembre de la misma anualidad en Oficialía de parte de este Instituto, identificado con el número de folio B01085, el Secretario de la Autoridad Comunitaria de Santiago Choápam, remitió el Acta de Asamblea comunitaria de fecha 15 de noviembre de 2025, con su correspondientes listas de asistencia, respecto de la información de la autoridad municipal de la reunión realizada por la Presidenta Municipal el día 27 de octubre del presente año

- XXIX. Remisión de documentación por la autoridad municipal de Santiago Choaápam, Oaxaca.** Mediante oficio MSC-0196/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 21 de noviembre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B001162, en la cual, la Presidenta Municipal, remitió documentación consistente en:

1. Acta de Asamblea Comunitaria celebrada en la Agencia Municipal de San Juan Maninaltepec, de fecha 08 de noviembre de 2025, respecto al nombramiento de consejeros electorales de la comunidad, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Acta de Asamblea Comunitaria celebrada en la Agencia Municipal de San Jacinto Yaveloxi, de fecha 09 de noviembre de 2025, respecto al nombramiento de consejeros electorales de la comunidad, con sus respectivas listas de asistencia.

- XXX. Oficio notificación del TEEO.** Mediante oficios números TEEO/SG/A/9607/2025 y TEEO/SG/A/9607/2025, de fecha 21 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 22 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio 008268 y B01167, la Actuaría del TEEO notificó al Consejo General del Instituto y a la DESNI el acuerdo de fecha 21 de noviembre del año en curso, dictado dentro del expediente JDCI/172/2025, en la cual informan que se ha declarada cerrada la instrucción señalando fecha y hora para resolución.

- XXXI. Sentencia dictada por el TEEO en el expediente JDCI/172/2025.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/9619/2025 y TEEO/SG/A/9620/2025 de fecha 21 de

noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 22 de noviembre de la misma anualidad, identificado con los número de folio B01168, y 008275, la Actuaría del TEEO notificó al Consejo General de este Instituto y a la DESNI la sentencia dictada en el expediente JDCL/172/2025, bajo los siguientes efectos:



OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA

No obstante, de que los agravios no son de la entidad suficiente para acreditar las afirmaciones del actor, es necesario dictar los siguientes efectos, en aras de tutelar los derechos políticos electorales de los ciudadanos de Santiago Choápam, Oaxaca, ello en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 35, de la Constitución Federal.

Primero. Se ordena a la Presidenta Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, exhorto a todas las representaciones de las comunidades que difundan el dictamen. Para el caso de que alguna comunidad no le hayan remitido el dictamen lo realice y enfatice la importancia de la difusión del dictamen.

Hecho lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, informe a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado.

Segundo. Se ordena a la Presidenta Municipal e integrantes del Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (si lo solicita por la autoridad municipal); para que, se integre el Consejo Municipal Electoral antes de la fecha propuesta para la elección de concejalías para el periodo 2026-2028, conforme al sistema que impera en la comunidad.

Para lo cual, deberán de realizar los actos necesarios para integrar a las comunidades que no participaron en las minutas de trabajo de fechas veintisiete de octubre y siete de noviembre pasado. Para el caso de que exista negativa de las comunidades de San Juan del Rio y San Juan Teotalcingo, quede asentado en el acta a efecto de que se tenga certeza de los actos del proceso electivo de la comunidad de Santiago Choápam, Oaxaca.

Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral la **Presidenta Municipal** deberá de remitir las constancias que lo justifiquen dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y a este Tribunal.

Se apercibe a la Presidenta Municipal, que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en este apartado, se le impondrá como medio de apremio, una amonestación, en términos del artículo 37 inciso a), de la Ley de Medios Local."



XXXII. Oficio requerimiento del TEEO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/10057/2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 28 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B01271, la actuaria del TEEO notificó a la DESNI el acuerdo de fecha 28 de noviembre del año en curso, dictado dentro del expediente JDCI/197/2025, en la cual lo requiere dentro del plazo de seis horas, para que informe "Si ya se nombró el Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca y si tiene conocimiento de la fecha de elección."

XXXIII. Cumplimiento de la DESNI a requerimiento del TEEO. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5155/2025 de fecha 29 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió constancias respecto al cumplimiento del requerimiento solicitado mediante oficio número TEEO/SG/A/10057/2025.

XXXIV. Oficio de requerimiento del TEEO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/10198/2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto e en la misma fecha, identificado con el número de folio 008763, la actuaria del TEEO notificó a la DESNI el acuerdo de fecha 03 de diciembre del año en curso, dictado dentro del expediente JDCI/197/2025, en la cual lo "requiere para que a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para que una vez que se lleve a cabo la reunión programada con las autoridades auxiliares de Santiago Choápam, Oaxaca, para esta fecha, remita copias certificadas de las documentales que justifiquen los acuerdos que llegaron."

XXXV. Minuta de Trabajo de fecha 04 de diciembre de 2025. Con fecha 04 de diciembre de 2025, en las oficinas de la DESNI, se realizó reunión de trabajo entre las autoridades auxiliares de la cabecera municipal, y las agencias de

Santa María Yahuivé, San Juan Teotalcingo, San Juan Maninaltepec, así como los funcionarios de la DESNI, en la cual se llegaron a los siguientes acuerdos:

“Primero. – Las autoridades de Santiago Choápam se comprometen a avanzar con las asambleas de nombramiento de las consejerías (propietarias y suplencias) que formaran parte del Consejo Municipal Electoral.

Segundo. - La siguiente mesa de trabajo será el día martes 9 de diciembre de dos mil veinticinco las 10:00 horas, en el municipio de Santiago Choápam, con el objeto de iniciar los trabajos de la instalación del consejo.

Tercero. - En auxilio de labores, los presentes se comprometen a notificar la presente minuta y la convocatoria de la reunión del nueve de diciembre a las personas que pudieron asistir. “

XXXVI. Convocatoria de reunión de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/5260/2025, IEEPCO/DESNI/5261/2025, IEEPCO/DESNI/5262/2025, IEEPCO/DESNI/5263/2025, la DESNI, otorgó vista y convocó a reunión de trabajo a efectuarse el día martes 9 de diciembre de 2025, en las instalaciones del Palacio Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, para tratar asuntos relacionados con la integración del Consejo Municipal Electoral.

XXXVII. Auxilio de labores. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5266/2025, la DESNI, solicito auxilio de labores al Presidente Comunitario, para notificar a las autoridades auxiliares a la reunión de trabajo a efectuarse el día martes 9 de diciembre de 2025, en las instalaciones del Palacio Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, para tratar asuntos relacionados con la integración del Consejo Municipal Electoral.

XXXVIII. Remisión de informe y constancias respecto a la colaboración solicitada a la DESNI por el TEEO. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5269/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió constancias respecto al cumplimiento de la colaboración solicitada mediante oficio número TEEO/SG/A/10198/2025.

XXXIX. Minuta de Trabajo de fecha 09 de diciembre de 2025. Con fecha 09 de diciembre de 2025, en el Palacio Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, se realizó una reunión de trabajo entre las autoridades auxiliares de la cabecera municipal, y las agencias de Santa María Yahuivé, Santo Domingo Latani, San Juan del Rio, San Juan Maninaltepec, Cabecera Municipal de Santiago

Choápam, San Juan Teotalcingo, y San Jacinto Yaveloxi, así como los funcionarios de la DESNI, en la cual se llegaron a los siguientes “Acuerdos:

Primero. Las autoridades presentes en esta reunión de trabajo, remitirán mediante escrito remitidos ante la oficialía de partes del IEEPCO, a la brevedad posible las actas de nombramiento de los consejeros o representantes delegados de las siete comunidades que integran en municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, debiendo remitir la forma en la cual convocaron a la asamblea comunitaria, el acta de asamblea comunitaria y las listas de asistencia de las personas asistentes en la asamblea comunitaria de elección de representantes propietarios y suplentes ante el consejo municipal electoral .

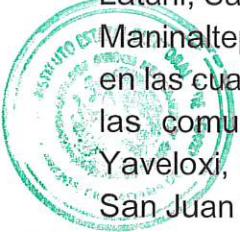
Segundo. Las autoridades de cada una de comunidades presentes en esta reunión de trabajo, solicitaran mediante escrito remitidos ante la oficialía de partes del IEEPCO la coadyuvancia con el nombramiento de funcionarios electorales que presidirán la presidencia y la secretaría del Consejo Municipal Electoral a instalarse el día en que las autoridades presentes lo acuerden, así mismo señalaran la fecha de la elección de las autoridades municipales mediante asambleas generales comunitarias simultaneas en cada una de las siete comunidades que integran el municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

Tercero. Previo el cumplimiento del acuerdo primero llegado en esta reunión de trabajo, Las autoridades de cada una de comunidades presentes en esta reunión de trabajo, solicitaran mediante escrito remitidos ante la oficialía de partes del IEEPCO, que los funcionarios electorales que presidirán la presidencia y la secretaría del Consejo Municipal Electoral, se presenten a las sala de sesiones ubicada en la cabecera municipal de Santiago Choápam , Oaxaca el día miércoles 17 de diciembre de 2025 a las 12:00 horas, para la instalación legal del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca, comprometidos las autoridades de la cabecera municipal, agencias municipales y agencias de policía de presentar el día mencionado a los consejeros o delegados representantes de cada una de las siete comunidades que integran el municipio de Santiago Choápam, Oaxaca”

- XL. Remisión de informe y constancias respecto a la colaboración solicitada a la DESNI por el TEEO.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5504/2025 de fecha

10 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió constancias respecto al cumplimiento del requerimiento solicitado mediante oficio número TEEO/SG/A/10198/2025.

- XLI. Oficio de requerimiento del TEEO.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/10599/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 12 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B01434, la actuaria del TEEO notificó a la DESNI el acuerdo de fecha 11 de diciembre del año en curso, dictado dentro del expediente JDCI/197/2025, en la cual requiere la remisión de *"copias certificadas de las actas de nombramiento de las Consejerías Propietarias y suplentes de las siete comunidades que integrarán el Consejo Municipal Electoral, para la elección de las autoridades municipales para el periodo 2026-2028 del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca"*
- XLII. Remisión de constancias respecto a requerimiento solicitada a la DESNI por el TEEO.** Mediante oficio IIEPCO/DESNI/5566/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió constancias respecto al cumplimiento de la colaboración solicitada mediante oficio número TEEO/SG/A/10599/2025.
- XLIII. Remisión de acta de nombramiento de la comunidad de Santa María Yahuivé.** Mediante oficio de S/N, de fecha 10 de diciembre de 2025, recibido ante la oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio B01471, el Agente Municipal de Santa María Yahuivé, remite a la DESNI, acta de nombramiento de los consejeros electorales que integraran el Consejo Municipal Electoral, de Santiago Choapa, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias.
- XLIV. Solicitud de coadyuvancia al Instituto Estatal Electoral para nombrar Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio sin número de fecha 13 de diciembre de 2025, identificado con número de folio B01479, la autoridad comunitaria, las autoridades de las agencias de Santo Domingo Latani, Santa María Yahuivé, San Jacinto Yaveloxi, San Juan del Río, San Juan Maninaltepec y San Juan Teotalcingo, solicitaron la coadyuvancia para el nombramiento de personal que fungirá en la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral, y señalaron fecha para la instalación legal del Consejo Municipal Electoral el día miércoles 17 de diciembre de 2025, a las 12:00 horas en la Cabecera Municipal de Santiago Choápam.

**XLV. Remisión de documentación de Actas de Nombramientos de las Consejerías Electorales de Santiago Choápam.** Mediante oficio sin número de fecha 13 de diciembre de 2025, identificado con número de folio B01480, la autoridad comunitaria, las autoridades de las agencias de Santo Domingo Latani, Santa María Yahuivé, San Jacinto Yaveloxi, San Juan del Río, San Juan Maninaltepec y San Juan Teotalcingo, remitieron a la DESNI, las documentales en las cuales se realizaron los nombramientos de los Consejeros Electorales de las comunidades Santiago Choápam, Santa María Yahuive, San Jacinto Yaveloxi, Santo Domingo Latani, San Juan del Rio, San Juan Maninaltepec y San Juan Teotalcingo.

XLVI. Remisión de constancias en alcance respecto a requerimiento solicitado a la DESNI por el TEEO. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5718/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió constancias respecto al cumplimiento de la colaboración solicitada mediante oficio número TEEO/SG/A/10599/2025.

XLVII. Nombramiento de Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5350/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó el nombramiento de quien fungirá la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral, informando que se presentaran en el día indicado en el escrito identificado con número de folio B01479.

XLVIII. Remisión de constancias en alcance respecto a requerimiento solicitada a la DESNI por el TEEO. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5869/2025 de fecha 21 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió constancias respecto al cumplimiento de la colaboración solicitada mediante oficio número TEEO/SG/A/10599/2025, en la cual informó de las actuaciones del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam.

XLIX. Sentencia dictada por el TEEO en el expediente JDCI/197/2025 ENCAUZADO A JNI/140/2025 Y JDCI/204/2025 ENCAUZADO A JNI/141/2025 ACUMULADOS. Mediante oficio número TEEO/SG/A/11149/2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 23 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el folio B01605, la Actuaría del TEEO notificó al Consejo General de este Instituto y a la DESNI la sentencia dictada en el expediente JDCI/197/2025 ENCAUZADO A JNI/140/2025 Y JDCI/204/2025 ENCAUZADO A JNI/141/2025 ACUMULADOS, lo anterior bajo los siguientes:

DECIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Como medida reforzada para garantizar el derecho de votar y ser votados de los ciudadanos de la comunidad de Santiago Choápam, Oaxaca y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 35 de la Constitución Federal, se determina lo siguiente:



CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ

a) Se **vincula** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas, **para que coadyuve en la preparación, organización y supervisión de la elección de Santiago Choápam, Oaxaca**, a efecto de que los ciudadanos pueden elegir a sus autoridades municipales para el periodo 2026-2028.

Se **apercibe** la citada autoridad que, para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en este apartado, se le impondrá como medio de apremio una amonestación, en términos del artículo 37, inciso a) de la Ley de Medios Local.

- L. **Entrega de documentación del proceso electivo por la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam.** Mediante oficio sin número, de fecha 23 de diciembre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio B01614, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca, remitieron la documentación de los actos preparatorios a la elección de las autoridades municipales de Santiago Choápam, Oaxaca. consistente en:

1. Copia simple de oficio IEEPCO/DESN/5721/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por la DESNI, mediante el cual se designó al Ing. Juan Pacheco Arroyo como Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam.
2. Copia simple de oficio IEEPCO/DESN/5722/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por la DESNI, mediante el cual se designó al Lic. Martín Pacheco Salinas como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam.
3. Original del Acta de Instalación del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, de fecha 17 de diciembre de 2025.
4. Original del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral, de fecha 16 de diciembre de 2025, anexando las siguientes constancias:
 - a) Formato aprobado de Acta de Asamblea
 - b) Formato aprobado de listas de asistencias
 - c) Convocatoria aprobada para la elección de autoridades municipales de Santiago Choápam, de fecha 17 de diciembre de 2025.

- d) Acuse de recibido por la Presidencia Comunitaria, respecto al oficio remitido por la Presidencia y secretaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 17 de diciembre de 2025, en la cual se solicita la coadyuvancia de dicha autoridad para notificar a la autoridad de San Juan Teotalcingo.

**LII. Solicitud de Seguridad Pública.** Mediante oficio sin número, de fecha 20 de diciembre de 2025, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, solicitaron a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, la coadyuvancia para solicitar elementos de Seguridad Pública para resguardar las asambleas comunitarias a celebrarse el 26 y 27 de diciembre de 2025, en cada una de las siete comunidades de Santiago Choápam.

**LIII. Coadyuvancia de la Presidenta del Consejo General del Instituto en materia de Seguridad Pública.** Mediante oficio número IEEPCO/PCG/1911/2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, la Presidenta del Consejo General del Instituto, solicito la coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para resguardar las asambleas comunitarias a celebrarse el 26 y 27 de diciembre de 2025, en cada una de las siete comunidades de Santiago Choápam.

LIII. Notificación en auxilio de labores. Mediante oficio número IEPECO/DESNI/5962/2025, la DESNI, notificó al Presidente del Consejo Municipal Electoral, el oficio de TEEO/SG/A/11224/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, y copia certificada de medio de impugnación y para el trámite correspondiente.

LIV. Oficio requerimiento del TEEO a los integrantes del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número TEEO/SG/A/11224/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, recibido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral el día 25 de diciembre de la misma anualidad, en el cual se notificó el acuerdo de fecha 24 de diciembre del año en curso, dictado dentro del expediente JNI/143/2025, mediante el cual se le requiere proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios Local.

LV. Remisión de informe justificado y constancias por la DESNI. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5966/2025, la DESNI, remitió informe circunstanciado y copias certificadas de las actuaciones realizadas, así como las constancias en auxilio de labores notificando al Consejo Municipal Electoral, en el expediente JNI/143/2025.

LVI. Remisión de informe justificado y constancias por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam. Mediante oficio sin número, de fecha 25 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electora, remitió informe circunstanciado respecto al expediente JNI/143/2025.

LVII. Remisión de acta de nombramiento de la comunidad de San Juan Teotalcingo. Mediante oficio de S/N, de fecha 23 de diciembre de 2025, recibido a través del Correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio B01632, el Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Teotalcingo, remite a la DESNI, acta de nombramiento de los consejeros electorales que integraran el Consejo Municipal Electoral de Santiago Choapam, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias.

LVIII. Solicitud de copias simples. Mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2025, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el folio interno B01655, en la cual la ciudadana Dolores Luciano Valdez, solicita copias simples del medio de impugnación del juicio electoral de los sistemas normativos de fecha 23 de diciembre de 2025 y del expediente interno IEEPCO-CME.CHOAPAM, JNI01/2025.

LIX. Atención al escrito de solicitud de copias. Mediante oficio S/N, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral atendió la solicitud de la ciudadana Dolores Luciano Dolores Valdez, expidiendo la copia solicitada.

LX. Se remite constancias de medios de impugnación. Mediante oficio IEEPCO-DESNI/6019/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, la DESNI remitió al TEEO las actuaciones del medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Lucio Méndez Ylescas.

LXI. Entrega de documentación de la Sesión Permanente de fecha 26 y 27 de diciembre de 2025, y Sesión de distribución de fecha 27 de diciembre de 2025 del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam. Mediante oficio sin número, de fecha 29 de diciembre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto, el 30 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio B01670, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca, remitieron el Acta de Sesión Permanente y Sesión de Distribución celebrada en Santiago Choápam, Oaxaca, consistente en:

1. Acuse original del oficio IEEPCO/DESNI/5350/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, dirigido al Presidente Comunitario de Santiago Choápam y suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección

Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- 
2. Original del acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca de fecha 26 y 27 de diciembre de 2025.
3. Original del oficio número SJY-35-2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral y suscrito por el Agente de Policía de San Jacinto Yaveloxi, con anexo del acta de nombramiento del Consejo Municipal de fecha 09 de noviembre de 2025 y lista de asistencia en ocho hojas.
4. Copia del escrito de fecha 23 de diciembre del 2025, dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, suscrito por el C. Jerónimo Martínez Jahan.
5. 12 copias de Credenciales para votar de los Consejeros Electorales de Santiago Choápam, correspondientes a Celedonio García Cruz, Norberto Rodríguez Santiago, Justino Aguilar González, Eduwugis Caritina Limeta López, Zenaida Pérez Cruz, Frankie Bryan García Cuevas, Pablo Cardoza Peralta, Teófilo Cruz Martínez, Bernardo Díaz Estrada, Ubaldo Yescas Estrada, Quirino Dionicio Alonzo, Evelia Santiago Dionicio, Pablo Palomeque Jahan y Pedro Filogonio Pacheco Toledo.
6. Original de acuse de recibido del oficio de fecha 17 de diciembre de 2025, dirigido al Presidente Comunitario de Santiago Choápam, suscrito por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, respecto a la prohibición de venta de bebidas embriagantes.
7. Original de acuse de recibido del oficio de fecha 17 de diciembre de 2025, dirigido a la Agencia de Santa María Yahui, suscrito por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, respecto a la prohibición de venta de bebidas embriagantes.
8. Original de acuse de recibido del oficio de fecha 17 de diciembre de 2025, dirigido a la Agencia de Policía de Santo Domingo Latani, suscrito por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal

Electoral de Santiago Choápam, respecto a la prohibición de venta de bebidas embriagantes.

9. Original de acuse de recibido del oficio de fecha 17 de diciembre de 2025, dirigido a la Agencia Municipal de San Juan del Río, suscrito por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, respecto a la prohibición de venta de bebidas embriagantes.



10. Original de acuse de recibido del oficio de fecha 17 de diciembre de 2025, dirigido a la Agencia de Policía de San Juan Maninaltepec, suscrito por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, respecto a la prohibición de venta de bebidas embriagantes.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

11. Original de acuse de recibido del oficio de fecha 17 de diciembre de 2025, dirigido a la Agencia de San Jacinto Yaveloxi, suscrito por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, respecto a la prohibición de venta de bebidas embriagantes.
12. Informe de publicidad y difusión de la convocatoria de fecha 17 de diciembre de 2025 del Consejo Municipal Electoral en dos hojas.
13. Informe de publicidad y difusión de la convocatoria de fecha 17 de diciembre de 2025 de la Cabecera Municipal, en dos hojas.
14. Informe de publicidad y difusión de la convocatoria de fecha 17 de diciembre de 2025 de Santa María Yahuive, en dos hojas.
15. Informe de publicidad y difusión de la convocatoria de fecha 17 de diciembre de 2025 Santo Domingo Latani, en dos hojas.
16. Informe de publicidad y difusión de la convocatoria de fecha 17 de diciembre de 2025 de San Juan del Río, en dos hojas.
17. Informe de publicidad y difusión de la convocatoria de fecha 17 de diciembre de 2025 de San Juan Maninaltepec, en dos hojas.
18. Informe de publicidad y difusión de la convocatoria de fecha 17 de diciembre de 2025 de San Jacinto Yaveloxi, en dos hojas.

19. Original del escrito de fecha 26 de diciembre de 2025 dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, suscrito por Leonel Díaz Martínez y Leovigildo Dionet Chávez.
20. Copia del escrito de fecha 21 de diciembre d 2025 dirigido al Agente Policia de San Juan Teotalcingo, suscrito por el Presidente y Secretario Comunitario.
21. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de la localidad de Santo Domingo Latani de fecha 26 de diciembre de 2025.
- CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUAN GARCIA
22. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de la localidad de San Juan Maninaltepec de fecha 26 de diciembre de 2025 y su respectiva lista de asistencia.
23. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de la localidad de San Jacinto Yaveloxi de fecha 26 de diciembre de 2025 y su respectiva lista de asistencia.
24. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de la localidad de San Juan del Río de fecha 26 de diciembre de 2025 y su respectiva lista de asistencia.
25. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de la localidad de Santa María Yahuiwe, de fecha 26 de diciembre de 2025, su respectiva lista de asistencia y una credencial para votar.
26. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de la localidad de Santiago Choápam de fecha 26 de diciembre de 2025 y su respectiva lista de asistencia.
27. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de la localidad de San Juan Teotalcingo de fecha 26 de diciembre de 2025 y su respectiva lista de asistencia.
28. Original de acuse de recibido del oficio de fecha 26 de diciembre de 2025 dirigido a los C. Avelino Bartolo Cruz y Orlando Hernández Luciano, personas electas en la asamblea comunitaria de fecha 26 de diciembre de 2025 de la cabecera municipal, suscrito por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam.
29. Original de acuse de recibido del oficio de fecha 26 de diciembre de 2025 dirigido a las C. Hermelinda Pérez Martínez y Zurizadai Santiago



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

López, personas electas en la asamblea comunitaria de fecha 26 de diciembre de 2025 en la comunidad de la Agencia Municipal de Santa María Yahuive, suscrito por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam.

30. Original de acuse de recibido del oficio de fecha 26 de diciembre de 2025 dirigido a las C. Dolores Luciano Valadez y Fabiana Cuevas González, personas electas en la asamblea comunitaria de fecha 26 de diciembre de 2025 en la comunidad de la Agencia de Policía de Santo Domingo Latani, suscrito por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam.
31. Original de acuse de recibido del oficio de fecha 26 de diciembre de 2025 dirigido a los C. Jorge Méndez Martínez y Wilber Gamboa Díaz, personas electas en la asamblea comunitaria de fecha 26 de diciembre de 2025 en la comunidad de la Agencia Municipal de San Juan del Río, suscrito por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam.
32. Original de acuse de recibido del oficio de fecha 26 de diciembre de 2025 dirigido a la C. Claudia Cruz Bartolo y Diana Laura Díaz Martínez, personas electas en la asamblea comunitaria de fecha 26 de diciembre de 2025 en la comunidad de la Agencia de Policía de San Juan Maninaltepec, suscrito por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam.
33. Original de acuse de recibido del oficio de fecha 26 de diciembre de 2025 dirigido a los C. Francisco Martínez Morales y Alfredo Santiago Bautista, personas electas en la asamblea comunitaria de fecha 26 de diciembre de 2025 en la comunidad de la Agencia de Policía de San Jacinto Yaveloxi, suscrito por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam.
34. Copias simples de credenciales para votar expedidas por el INE a favor de las personas electas.
35. Copias simples de actas de nacimiento, expedidas a favor de las personas electas.
36. Originales de Constancias de Origen y vecindad, expedidas a favor de las personas electas.

LXII. Rencauzamiento del TEEO a la DESNI. Mediante oficios número TEEO/SG/A/11323/2025, TEEO/SG/A/11320/2025 y TEEO/SG/A/11322/2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 30 de diciembre de la misma anualidad, en el cual se notificó el acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre del año en curso, dictado dentro del expediente JNI/143/2025, en la cual se acordó lo siguiente



“Primero. Se ordena el reencauzamiento del presente asunto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que atienda las manifestaciones planteadas por la actoral”

“Segundo. Una vez practicadas las anotaciones que correspondan en los CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OAXACA DE JUÁREZ, envíese el presente asunto al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en término del presente acuerdo.”

LXIII. Notificación de Reencauzamiento. Mediante oficio número IIEPCO/DSNI/6047/2025 la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas notificó en auxilio de labores al Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Choápam solicitado por el TEEO mediante oficios número TEEO/SG/A/11323/2025, TEEO/SG/A/11320/2025 y TEEO/SG/A/11322/2025 dictados en el expediente JNI/143/2025.

LXIV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

LXV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

¹⁶ Consultado con fecha 30 de diciembre de 2025 en: https://www.iiepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 30 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx>

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos Gáxaca de Juárez y Comunidades Indígenas¹⁹.

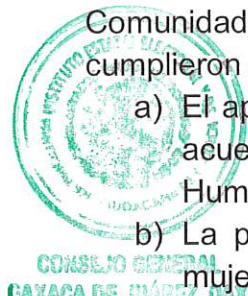
2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:



- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.


12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2025, en el municipio de Santiago Choápam, como se detalla enseguida:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**


13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información consultada, se registran como actos previos a la elección:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión a las autoridades comunitarias para revisar temas relativos a la elección como son la integración del Consejo Municipal Electoral y la fecha de elección.
- II. La Autoridad Municipal convoca a la integración del Consejo Municipal Electoral compuesto por una Presidencia, una Secretaría, una consejería propietaria y una suplencia de cada una de las siete comunidades (Cabeza Municipal, Agencias Municipales de San Juan del Río y Santa María Yahuive, así como Agencias de Policía de San Juan Teotalcingo, Santo Domingo Latani, San Juan Yaveloxi y San Juan Maninaltepec (La Ermita). A solicitud de la Autoridad Municipal, la Presidencia y la Secretaría podrán ser designadas por el IEEPCO.
- III. Para lo anterior, la consejería propietaria y suplente que le corresponde a cada comunidad, se nombra mediante Asambleas Generales Comunitarias.
- IV. El Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, se instala en la sede aprobada para ello.
- V. El Consejo Municipal Electoral tiene como responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejalías al ayuntamiento; una vez instalado realizará las sesiones necesarias para revisar, entre otros temas, la emisión y difusión de la convocatoria, así como tomar acuerdos relativos al día de la elección.

Las concejalías a su vez difunden, en sus respectivas asambleas comunitarias los avances sobre la preparación de la elección. De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal, se realiza una asamblea previa, de acuerdo con las siguientes reglas:



B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca, emite la convocatoria por escrito, la cual se publica, al igual que en infografías, en los lugares más visibles del Municipio y de sus agencias. Asimismo, se difunde por perifoneo. Las autoridades auxiliares coadyuvan en la difusión de la misma en sus comunidades.
- II. Se realizan Asambleas Generales Comunitarias de elección de manera simultánea en cada una de las siete comunidades que integran el municipio.
- III. El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante el proceso y el día de la elección. Se instala en sesión permanente, con la Presidencia y Secretaría, con el fin de dar seguimiento a las siete Asambleas Generales Comunitarias de nombramiento, así como para recibir las actas de elección de las mismas. Las consejerías, propietaria y suplente, de cada comunidad se unen a sus respectivas asambleas el día de la elección y se incorporan a la sesión permanente del Consejo una vez que entreguen las actas de nombramiento de sus respectivas asambleas.
- IV. Las Asambleas de Elección simultaneas se realizan en: la Cancha Municipal de la Cabecera, así como en los corredores de las Agencias Municipales y Agencias de Policía.
- V. Las Asambleas tienen como finalidad elegir en cada comunidad una concejalía propietaria, con su respectiva suplencia, para, luego, integrar el Ayuntamiento, con siete cargos propietarios y siete cargos suplentes.
- VI. Las Asambleas se llevan a cabo conforme a lo siguiente:
 - a) Darán inicio a las 9:00 horas concluyendo con el levantamiento del acta correspondiente.
 - b) Previo pase de lista y verificación del quórum legal, se instala la Asamblea de elección por parte de las autoridades de cada

- comunidad (Autoridad Comunitaria, Agente Municipal o de Policía, según sea el caso).
- c) Se nombra una Mesa de los Debates u órgano similar, integrada por una Presidencia, una Secretaría y escrutadores, la cual se encarga de conducir la elección.
 - d) Previamente, en sesión de Consejo las comunidades acuerdan a cuáles les corresponderá nombrar a mujeres con el fin de integrar el cabildo paritariamente.
 - e) Las propuestas de personas para elegir la concejalía propietaria y suplente, se realiza por ternas, forma directa u opción múltiple, conforme el sistema normativo de cada comunidad.
 - f) Las personas asambleístas emiten su voto mediante pizarrón, a mano alzada o de viva voz, esto de acuerdo con lo que determine la asamblea de cada comunidad.
 - g) Participan en la elección, con derecho a votar y ser votados, hombres y mujeres mayores de 18 años de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias Municipales y de Policía. Para ello, deben estar registrados (as) en el padrón de ciudadanos(as) de cada comunidad, ser activo(a) y estar en cumplimiento de sus obligaciones y en ejercicio de sus derechos.
 - h) Una vez clausurada la Asamblea por la autoridad de la comunidad, se levantan actas de asamblea en las que conste el procedimiento y resultado de la elección, firmada y sellada por la Autoridad Comunitaria, Agente Municipal o de Policía, según sea el caso, la Mesa de los Debates, y se anexa la relación con nombres, firmas o huellas, de la ciudadanía asistente.
 - i) Las actas originales de nombramiento de cada comunidad se remiten al Consejo Municipal Electoral, por parte de la consejería propietaria y suplente, Autoridad Comunitaria e integrantes de la Mesa de los Debates, para su conocimiento y procedimiento legal. Se otorgará copia de dichas actas a las autoridades comunitarias.
- VII. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas de nombramiento de las Asambleas Generales Comunitarias, las concentra y da a conocer los resultados en el seno del Consejo. Asimismo, levantará el acta de sesión permanente del Consejo, en la que se registre la lista de concejalías nombradas, propietarias y suplentes, debiendo firmar el acta correspondiente las personas integrantes del Consejo.
- VIII. El Consejo Municipal Electoral sesionará, en la fecha fijada en la convocatoria, con las concejalías electas de las siete
- 
- 

comunidades para la distribución de las posiciones del cabildo, de tal manera que, el Ayuntamiento se integre por una persona representante propietaria y suplente de la Cabecera Municipal y de cada una de las Agencias Municipales y de Policía.

- IX. Para realizar la distribución de cada cargo, las concejalías electas deberán votar, para cada uno de éstos a las comunidades que no los han desempeñado, de acuerdo con la rotación de los mismos, a las concejalías que obtengan el voto mayoritario se les asignará el cargo correspondiente. Una vez determinada la distribución se asentará en el acta correspondiente la integración del ayuntamiento electo con los nombres de las concejalías que ejercerán la Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Hacienda, Obras, Educación, Salud y Mercado. Con las firmas de las y los integrantes del Consejo y sello del mismo; así como las firmas del Ayuntamiento electo.
- X. Se remiten las actas y acuerdos al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para efectos de calificación de la elección.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-370/2025, que identifica el método de elección de Santiago Choápam.

15. Como actos previos, a la elección de autoridades municipales, conforme a su sistema normativos y prácticas tradicionales, seis de las siete comunidades que integran el municipio de Santiago Choápam, realizaron el nombramiento de sus representantes, delegados o consejeros, propietarios y suplentes, ante el Consejo Municipal Electoral.

16. Con fecha 17 de diciembre de 2025, en la Cabecera Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, se instaló legalmente el Consejo Municipal Electoral, contando con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas al nombrar al Ing. Juan Pacheco Arroyo y al Lic. Martín Pacheco Salinas, personal que fungiera en la Presidencia y Secretaría, lo anterior a petición de las autoridades de la cabecera municipal y de las agencias que integran el municipio de Santiago Choápam.

17. Mediante sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, se discutió, analizó y aprobó la convocatoria de elección ordinaria de concejalías, determinando que la elección se celebraría mediante Asambleas

comunitarias simultaneas el día 26 de diciembre de 2025, y en la cual cada uno de los consejeros de las comunidades realizaría la difusión de la convocatoria.

18. Con atención a la difusión de la convocatoria, y conforme a los acuerdos del Consejo Municipal Electoral, los Consejeros Electorales, realizaron la difusión de la misma, fijándose un tanto de la misma en los lugares más concurridos, según se hace constar en los informes de difusión remitidos al Consejo Municipal Electoral con fecha 26 de diciembre del año en curso.
19. Bajo ese tenor, el día 26 de diciembre de 2025, fecha aprobada para llevar a cabo las Asambleas Comunitarias Simultaneas, siendo las nueve horas con tres minutos se instaló legalmente la sesión permanente, con la finalidad de vigilar y dar seguimiento al desarrollo de las siete Asambleas Comunitarias de Elección de autoridades municipales de Santiago Choápam, para el periodo constitucional 2026-2028, así mismo la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral, permanecieron a la espera del arribo de las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral para la continuación de la presente sesión al momento de remitir las Acta de Asambleas Comunitarias de las siete comunidades que integran el Municipio de Santiago Choápam.
20. Siendo las quince horas con cinco minutos del 26 de diciembre de 2025, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, la primera de las Actas de Asambleas Comunitarias, de la Comunidad de Santo Domingo Latani, durante el trascurso del día y hasta las veintiún horas con cuarenta y dos minutos del día se recibió la sexta Acta de Asamblea Comunitaria correspondiente a la Cabecera Municipal de Santiago Choápam.
21. Posterior a la entrega del acta por la Cabecera Municipal, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, instruyó al Secretario realizar el pase de lista correspondiente, acto seguido se verificó el quorum legal y se instaló legalmente la sesión permanente con la presencia de los consejeros de seis de las siete comunidades, a excepción de la representación de la comunidad de San Juan Teotalcingo.
22. Acto seguido, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, instruyó al Secretario, dar cuenta del orden del día, consistente en: "**PRIMERO.** - SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LAS SIETE ASAMBLEAS COMUNITARIAS EN SU ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE SANTIAGO CHOÁPAM, OAXACA QUE SE REALIZARAN EN FORMA SIMULTÁNEA, PARA EL PERÍODO 2026-2028; **SEGUNDO.** - RECEPCIÓN DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE NOMBRAMIENTO DE CONCEJALÍAS;

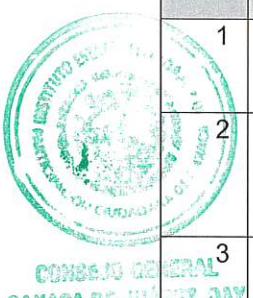
TERCERO. REGISTRO DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS Y SUPLENCIAS POR CADA UNA DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO; **CUARTO.** - RECEPCIÓN DE INFORMES DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN **CINCO.** - ASUNTOS GENERALES", el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

23. Como primer punto del orden del día, el Presidente informó "QUE DESDE LA SEDE DE ESTE CONSEJO, HEMOS VIGILADO Y DADO SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LAS SIETE ASAMBLEAS COMUNITARIAS REALIZADAS ESTANDO EN CONSTANTES COMUNICACIÓN CON LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, SIN TENER REPORTE DE ALGUNA INCIDENCIA, POR LO QUE AL HABER CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE SEIS DE LAS SIETE ASAMBLEAS SE INFORMA, QUE ÚNICAMENTE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN TEOTALCINGO, NO HA REMITIDO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LAS DOCUMENTALES DE SU ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES., QUEDANDO PENDIENTE LA ENTREGA DE LA MENCIONADA ACTA, POR LO CUAL SE DA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA"
24. Continuando con el segundo punto del orden del día, se recepcionaron las Actas de Asambleas Comunitarias de Nombramiento de concejalías, presentadas por las respectivas autoridades de las Agencias, y cabecera municipal, y los consejeros de cada una de las siete comunidades que integran el Municipio de Santiago Choápam, en el siguiente orden.

N/P	COMUNIDAD	HORA DE PRESENTACIÓN
01	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTO DOMINGO LATANI	15:05 HORAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025.
02	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN MANINALTEPEC	15:52 HORAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025
03	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JACINTO YAVELOXI	17:09 HORAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025
04	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	17:25 HORAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025
05	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA YAHUIVÉ	17:49 HORAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025
06	CABECERA MUNICIPAL SANTIAGO CHOPAM	21:42 HORAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025
07	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN TEOTALCINGO	NO SE HA REMITIDO

Determinando el Consejo Municipal Electoral, anexar las seis actas a la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, dando cumplimiento parcial al segundo punto del orden del día.

25. Acto seguido, el Presidente del Consejo informó que, de acuerdo a las actas de asambleas comunitarias de nombramiento de concejalías recibidas, se procedió a realizar el registro de las personas nombradas, conforme a la siguiente tabla:



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

N	COMUNIDAD	CONCEJALÍA PROPIETARIA	CONCEJALIA SUPLENCIA
1	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTO DOMINGO LATANI	DOLORES LUCIANO VALADEZ	FABIANA CUEVAS GONZALES
2	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN MANINALTEPEC	CLAUDIA CRUZ BARTOLO	DIANA LAURA DÍAZ MARTÍNEZ
3	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JACINTO YAVELOXI	FRANCISCO MARTÍNEZ MORALES	ALFREDO SANTIAGO BAUTISTA
4	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	JORGE MÉNDEZ MARTÍNEZ	WILBER GAMBOA DÍAZ
5	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA YAHUIVÉ	HERMELINDA PÉREZ MARTÍNEZ	ZURIZADAI SANTIAGO LÓPEZ
6	CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO CHOÁPAM	ABELINO BARTOLO CRUZ	ORLANDO HERNÁNDEZ LUCIANO
7	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN TEOTALCINGO	- -----	- -----

Dando cumplimiento parcial del tercer punto del orden del día

26. Continuando con la sesión permanente, se informó que la comunidad de San Juan Teotalcingo, hasta las veintidós horas, no había remitido su acta de nombramiento, determinando una espera hasta las nueve horas del día 27 de diciembre de 2025, para la entrega de la mencionada acta, lo anterior en respeto a los derechos político electorales de la comunidad de San Juan Teotalcingo,
27. Conforme a los acuerdos tomado en la sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 17 de diciembre de 2025, fueron remitidas las respectivas convocatorias a cada una de las personas electas para que se presentaran a las diez horas a la sesión de distribución, determinando por unanimidad de los presentes un receso de la sesión, para continuarla a las nueve horas, quedando de guardia la Presidencia y Secretaría de este Consejo Municipal Electoral.

28. Siendo las nueve horas con dos minutos, del día 27 de diciembre de 2025, se levanta el receso otorgado y se continua con la sesión permanente.
29. **Ante el seno del Consejo Municipal Electoral, siendo las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de diciembre de 2025, se realiza la entrega de las Actas de Nombramiento de las Autoridades de San Juan Teotalcingo, la cual se integra a la sesión permanente.**
30. Acto seguido se procedió al registro de las personas nombradas para ocupar las concejalías, siendo las siguientes:

N	COMUNIDAD	CONCEJALÍA PROPIETARIA	CONCEJALIA SUPLENCIA
1	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN TEOTALCINGO	ESTELA VARGAS MARTÍNEZ	ROCIÓ VELASCO ALAVEZ

31. Concluida la elección, se clausuró la sesión permanente siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día 27 de diciembre de 2025, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la sesión permanente de referencia

Sesión de distribución de fecha 27 de diciembre de 2025

32. El día 27 de diciembre de 2025, una vez que se realizó el pase de lista, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, declaró la existencia del quorum legal, y siendo las diez horas con siete minutos instaló la sesión.
33. Acto seguido, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, instruyó al Secretario, dar cuenta del orden del día, consistente en: **ÚNICO: DETERMINAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS POSICIONES EN EL CABILDO DE LAS PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS, QUE PARTICIPARON EN LAS ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS EN LAS SIETE COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOÁPAM, DE ACUERDO A SUS SISTEMAS NORMATIVOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES, REALIZADA EL 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**” el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.
34. En ese contexto el Consejo Municipal Electoral, concede un espacio de deliberación entre las personas electas en cada una de las siete comunidades, misma que corresponde de las trece horas con diez minutos,

a las trece horas con cincuenta y dos minutos, después de dialogar las personas electas, se toman los siguientes acuerdos:

**"PRIMERO. – LA DISTRIBUCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SERÁ REALIZADA MEDIANTE SORTEO ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN MANINALTEPEC, SAN JUAN TEOTALCINGO, SANTO DOMINGO LATANI
REALIZÁNDOSE EL SORTEO CORRESPONDIENTE, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDE A LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO LATANI.**

SEGUNDO. - LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN TEOTALCINGO, SAN JUAN MANINALTEPEC, ASI COMO SAN JACINTO YAVELOXI, REALIZARAN EL SORTEO DE LA REGIDURÍA DE SALUD, REGIDURÍA DE MERCADO Y REGIDURÍA EDUCACIÓN.

REALIZÁNDOSE EL SORTEO CORRESPONDIENTE, LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CORRESPONDE A SAN JUAN TEOTALCINGO , REGIDURÍA DE MERCADOS, CORRESPONDE A SAN JUAN MANINALTEPEC, Y LA REGIDURÍA DE SALUD CORRESPONDE A SAN JACINTO YAVELOXI

TERCERO. - LAS COMUNIDADES RESTANTES, SAN JUAN DEL RIO, CABECERA MUNICIPAL Y SANTA MARÍA YAHUIVÉ, REALIZARAN EL SORTEO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, LA REGIDURÍA DE HACIENDA Y LA REGIDURÍA DE OBRAS

REALIZÁNDOSE EL SORTEO CORRESPONDIENTE, LA REGIDURÍA DE HACIENDA CORRESPONDE A LA CABECERA MUNICIPAL, REGIDURÍA DE OBRAS, CORRESPONDE A SANTA MARÍA YAHUIVÉ, Y LA SINDICATURA MUNICIPAL SAN JUAN DEL RIO.

Quedando finalmente la integración del cabildo de la siguiente manera.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENCIA	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DOLORES LUCIANO VALADEZ	FABIANA CUEVAS GONZALES	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE MÉNDEZ MARTÍNEZ	WILMER GAMBOA DÍAZ	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	AVELINO BARTOLO CRUZ	ORLANDO HERNÁNDEZ LUCIANO	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERMELINDA PÉREZ MARTÍNEZ	ZURISADAI SANTIAGO LÓPEZ	

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENCIA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESTELA VARGAS MARTÍNEZ	ROCIÓ YANETH VELASCO ALAVÉZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	FRANCISCO MARTÍNEZ MORALES	ALFREDO SANTIAGO BAUTISTA
7	REGIDURÍA DE MERCADO	CLAUDIA CRUZ BARTOLO	DIANA LAURA DÍAZ MARTÍNEZ

CONSEJO GENERAL
CÁXACAS DE JUÁREZ, G.J.

35. El Consejo Municipal Electoral y las personas electas reiteran el acuerdo plasmado en el acta de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós en la cual se distribuyeron los cargos, consistente en que para el siguiente trienio deberán rotarse la primera posición, correspondiente a alguna de las dos agencias restantes (San Juan Teotalcingo y San Juan Maninaltepec) así mismo las Regidurías se distribuirán rotativamente a fin de dar oportunidad a cada una de las comunidades de tomar los distintos cargos de manera equitativa de la misma forma.

36. Habiéndose agotados los puntos del orden del día, se clausuró la sesión de distribución siendo las 14 horas con 40 minutos del mismo día de su inicio.

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

37. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santiago Choápam, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-449/2022²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **siete cargos propietarios que se eligen, cuatro serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **siete suplencias cuatro serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

²³Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI449.pdf

²⁴ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

**38.** Una vez que se ha conservado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

**39.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

40. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

41. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

42. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas

gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

43. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

44. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Santiago Choápam, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

45. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

46. De la lectura de las actas de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

e) La debida integración del expediente.

47. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

48. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

49. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

50. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **376 mujeres** sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Choápam.

51. Ahora bien, de los catorce cargos (siete cargos propietarios y siete cargos suplentes) que en total se nombraron para el período de 2026-2028, ocho serán ocupados por mujeres (cuatro en cargos propietarios y cuatro en suplencias), quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028					
N.	CARGO	PROPIETARIAS		SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DOLORES VALADEZ	LUCIANO	FABIANA GONZALES	CUEVAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----	-----	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIAS		SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----		-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DE	HERMELINDA PÉREZ MARTÍNEZ	ZURISADAI SANTIAGO LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE	ESTELA VARGAS MARTÍNEZ	ROCIÓ YANETH VELASCO ALAVÉZ
6	REGIDURÍA DE SALUD		-----	-----
7	REGIDURÍA DE MERCADOS	DE	CLAUDIA CRUZ BARTOLO	DIANA LAURA DÍAZ MARTÍNEZ

52. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Choápam, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres fueron electas de los catorce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMALANDA SANTIAGO GARCIA	LUCRECIA SANCHEZ CANSECO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CARDOZA	LUISA NICOLÁS MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	OFELIA CHÁVEZ MARTÍNEZ	MARISSA RAMÍREZ VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	-----	-----

53. De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres electas a cargos propietarios y suplencias, pero disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea; sin embargo, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	1,637	1,210

MUJERES PARTICIPANTES	633	378
TOTAL, DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	8

54. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Choápam, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Ayuntamiento **ocho de los catorce cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

55. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Choápam, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁶.

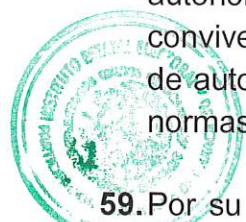
56. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

57. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

58. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.



59. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

60. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

61. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

62. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

63. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de

acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

64. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.



65. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

66. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

67. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades

o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

68. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



69. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

70. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

71. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

72. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Choápam, deberán realizar las acciones necesarias

y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

73. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.



h) Requisitos de elegibilidad.

74. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en los cargos al Ayuntamiento de Santiago Choápam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

75. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

76. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

**77.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11323/2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, recibido mediante oficialía de partes de este Instituto el día 30 de diciembre de la misma anualidad, en el cual se notificó el acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre del año en curso, dictado dentro del expediente JNI/143/2025, en la cual se acordó reencauzar el original del escrito de demanda con sus respectivos anexos, a este Instituto, para que conforme a sus atribuciones y competencia, conozca del asunto y determine lo que en derecho corresponda y atienda las manifestaciones planteadas por la parte actora.

78. Refiere como agravios en el proceso electivo de Santiago Choápam, los siguientes:

- 
- 1.** Sustitución funcional del órgano comunitario por la intervención directa de este Instituto en la Presidencia y Secretaría del Consejo Electoral Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca.
 - 2.** Extralimitación de facultades del Consejo Electoral Municipal y desconocimiento de la supremacía de la Asamblea General Comunitaria en el municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.
 - 3.** Imposición administrativa del género de las concejalías como alteración alternativa del método electivo comunitario en el municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.
 - 4.** Falta de designación de concejeras y consejeros electorales de la Agencia de Policía de San Juan Teotalcingo y su impacto directo en la validez de la convocatoria y de los acuerdos del Consejo Electoral Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca.

79. Atendiendo al primero de los agravios, no existe intervención directa de este Instituto a través de los funcionarios que integraron el Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, lo anterior a que del mencionado dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-370/2025, que identifica el método de elección del municipio de Santiago Choápam, se establece entre otros que los órganos electorales comunitarios lo son el Consejo Municipal Electoral, mismos que en los actos previos, del referido Dictamen, en su numeral tres refiere lo siguiente: **solicitud de la Autoridad Municipal, la Presidencia y la Secretaría podrán ser designadas por el IEEPCO.**

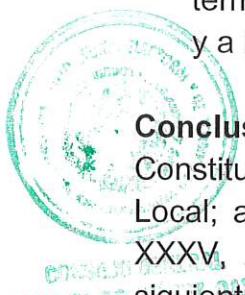
80. Lo anterior es así, debido a que el nueve de diciembre de 2025, en el municipio de Santiago Choápam, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades de Santa María Yahuivé, Santo Domingo Latani, San Juan del Río y autoridad comunitaria de la Cabecera Municipal de Santiago Choápam,

en la que los presentes manifestaron que para avanzar con los trabajos de la elección de sus autoridades municipales, acordaron remitir a este Instituto las actas en las que conste el nombramiento de las personas que los representará en el Consejo Municipal Electoral, además, **solicitarían por escrito la designación de personal de este Instituto para que presidan el citado Consejo**, para que pueda instalarse el diecisiete de diciembre de la presente anualidad.

81. Con respecto al segundo de los agravios, en la Instalación del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca, celebrada en la cabecera municipal de Santiago Choápam, contó con las representaciones de la mayoría de las comunidades que integran el municipio de Santiago Choápam, a excepción de San Juan Teotalcingo, que no presentó acta de nombramiento de las personas que integrarían el consejo, dejándoles a salvo sus derechos para que se incorporen en el momento que estimen oportuno, se hace constar que las seis comunidades, habían remitido al Instituto, las actas de nombramiento de sus representantes o consejeros, con sus correspondientes listas de asistencia, quienes fueron nombrados en **Asambleas Generales Comunitarias**, autoridades máximas en las siete comunidades .
82. Con respecto al tercero de los agravios, los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo Municipal Electoral, se realizan en cumplimiento a los principios de paridad de género, previstos en la Constitución Federal y local, aunado a los acuerdos del año 2022, por los integrantes de referido Consejo Municipal Electoral.
83. Respecto al cuarto de los agravios, con fecha 26 de diciembre de 2025, se remitió a través del correo electrónico de oficialía de partes de este Instituto escrito identificado con número de folio B01632, por autoridad de la Comunidad de San Juan Teotalcingo, en el cual remiten acta de nombramiento de propietario y suplente del consejo municipal electoral, acta de asamblea de elección de autoridades de la agencia de policía de San Juan Teotalcingo y listas de asistencia, con lo cual se convalida la convocatoria de fecha 17 de diciembre de 2025.
84. De las constancias existentes en el expediente, no existen indicios en los cuales les cause agravios a las personas que presentaron la demanda identificada con el expediente JNI/143/2025, lo anterior a que las actuaciones del Consejo Municipal se realizaron conforme al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-370/2025, bajo sus sistemas normativos y prácticas tradicionales.

j) Comunicar acuerdo.

85. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.


Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santiago Choápam**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Simultaneas de fecha 26 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DOLORES VALADEZ	LUCIANO	FABIANA CUEVAS GONZALES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE MARTÍNEZ	MÉNDEZ	WILMER GAMBOA DÍAZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABELINO BARTOLO CRUZ		ORLANDO HERNÁNDEZ LUCIANO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERMELINDA PÉREZ MARTÍNEZ		ZURISADAI SANTIAGO LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESTELA VARGAS MARTÍNEZ		ROCIÓ YANETH VELASCO ALAVÉZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	FRANCISCO MORALES	MARTÍNEZ	ALFREDO SANTIAGO BAUTISTA
7	REGIDURÍA DE MERCADO	CLAUDIA BARTOLO	CRUZ	DIANA LAURA DÍAZ MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Choápam, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**